

Resolución n° 1277/01



Expte. n° 1.212/99.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de agosto de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Solicitud - Pfister Ricardo Marcelo y Corvalán Sofanor N. s/reincorporación al cargo de tasador oficial", y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 17/99 del 27 de mayo del corriente año, este Tribunal hizo lugar a la reconsideración planteada por los tasadores Pfister y Novillo Corvalán contra la resolución 36/98, que les había impuesto la sanción de cesantía, y la sustituyó por una suspensión de 30 días (ver fs. 4/6).

Que los afectados solicitan que, por haber sido apartados de sus funciones a fines del mes de junio de 1998, se computen desde tal época los días correspondientes a la medida disciplinaria definitivamente impuesta y, a partir de su cumplimiento, se abonen los haberes devengados y no percibidos, por el resto del período durante el cual fueron separados de sus cargos.

Que en el presente caso, existe el agravante de que no medió suspensión preventiva, sino la ejecución inmediata de la sanción de cesantía dispuesta, que luego fue morigerada, pero manteniendo su calificación original, respecto de los graves reproches que se le atribuyeron (ver considerando 3 de la resolución 17/99).

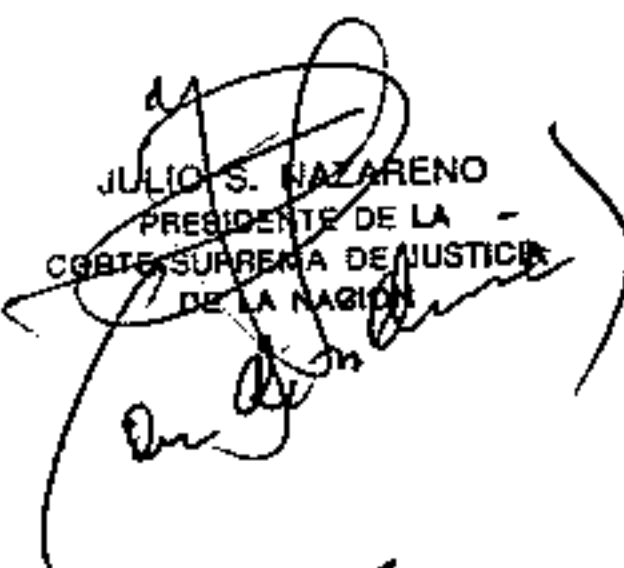
Que -aunque no mediara tal circunstancia- esta Corte ha sostenido que "salvo disposición expresa y específica para el caso, no corresponde el pago de salarios por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del agente público dado ilegítimamente de baja y su reincorporación, ya que no basta la ilegitimidad del acto de baja para acordar dicho reclamo" (Fallos 307:1215 y 1220; 308:681 y 732; y 312:1382, entre otros), criterio que es aplicable con mayor razón en este caso, en el cual no medió baja ilegítima sino modificación de la sanción impuesta.

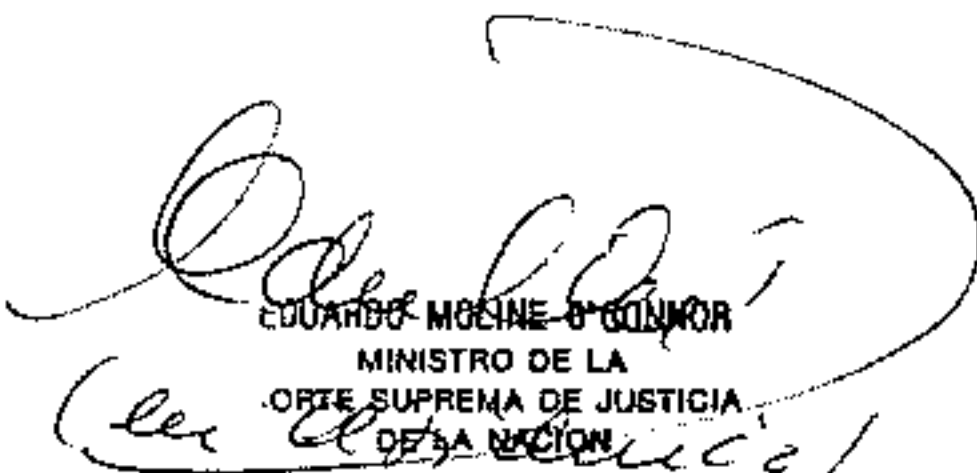
Por ello,


SE RESUELVE:


No hacer lugar a lo solicitado.

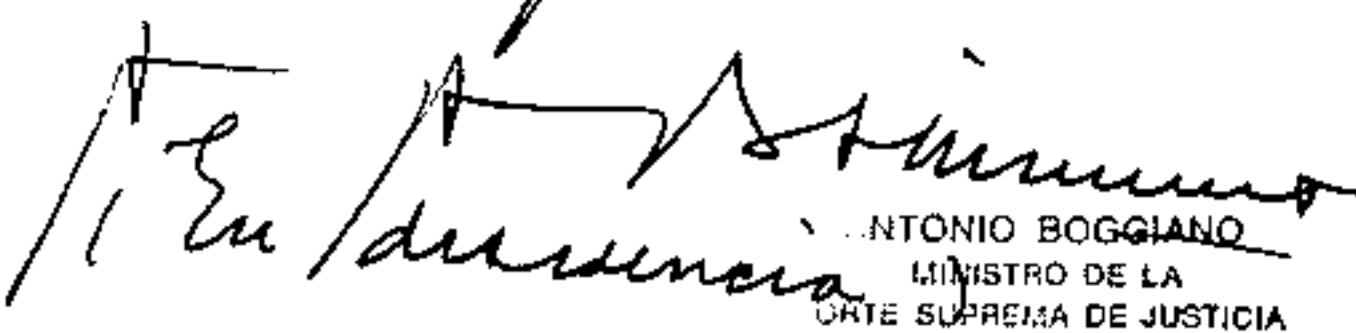
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

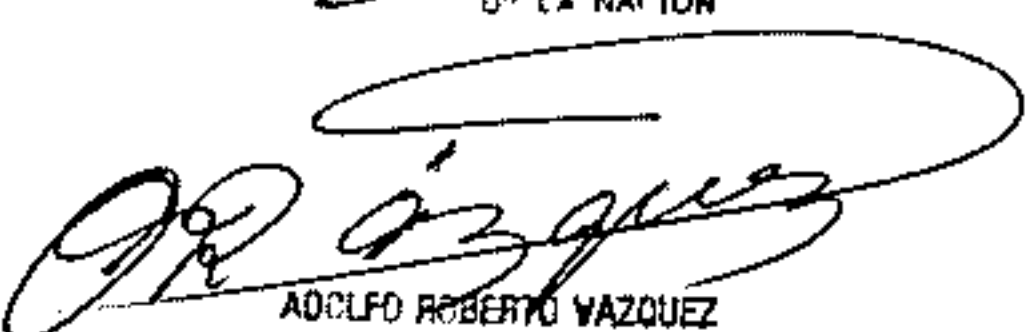

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DIS/III



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DEL TRIBUNAL DOCTORES JULIO S. NAZARENO, EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR Y ANTONIO BOGGIANO

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 17/99 del 27 de mayo del corriente año, este Tribunal hizo lugar a la reconsideración planteada por los tasadores Pfister y Novillo Corvalán contra la resolución 36/98, que les había impuesto la sanción de cesantía, y la sustituyó por una suspensión de 30 días (ver fs. 4/6).

Que los afectados solicitan que, por haber sido separados de sus funciones a fines del mes de junio del año 1998, se computen desde tal momento los días correspondientes a la medida disciplinaria definitivamente impuesta y, a partir de su cumplimiento, se abonen los haberes devengados y no percibidos, por el resto del período durante el cual fueron separados de sus cargos.

Que en numerosos antecedentes esta Corte accedió a pagar los salarios retenidos a los agentes durante los períodos de suspensión preventiva dispuesta en sumarios administrativos, cuando concluidos éstos, no resultó la aplicación de medidas disciplinarias, o ellas no consistieron en la separación de las funciones, con fundamento en que la falta de prestación de los servicios no les resultó imputable (conf. doct. Res. 231/81, 1094/81, 910/84, 165/85, 252/87, 270/89, 896/89, 876/91 y Fallos 313:572, entre otros).

Que el art. 10 del reglamento aprobado por acordada 8/96 establece igual principio.

Que si bien en el caso no medió suspensión preventiva, la ejecución inmediata de la cesantía dispuesta impidió a los tasadores desempeñar sus funciones, quienes en definitiva, resultaron sancionados con una medida no expulsiva.

Que el Tribunal ha sostenido el ingente papel que en la elaboración del derecho incumbe a los jueces, el cual es comprensivo de la

interpretación y sistematización de las normas infraconstitucionales, así como la suplencia de sus lagunas -art. 16 del Código Civil- (conf. doct. Fallos 308:1848, causa "Rolón Zappa").

Que en razón de que la situación planteada no se encuentra reglamentada, procede aplicar analógicamente la doctrina expuesta ut-supra, y, entonces, corresponde que se les reconozca a los peticionarios el cobro de los haberes no percibidos, una vez descontados los 30 días de suspensión, computados a partir del cese.

Por ello,


SE RESUELVE:


I) Tener por cumplidas las sanciones aplicadas durante el lapso transcurrido por los 30 días posteriores, computados desde el cese en el servicio.


II) Hacer saber a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación que deberá liquidar los haberes no percibidos por los tasadores Sofanor Novillo Corvalán y Ricardo Pfister en la forma indicada en el punto anterior.

III) Comunicar a la citada dirección que deberá liquidar los haberes posteriores, desde la efectiva reincorporación de los señores tasadores.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION